



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/567/2020

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Mexicali, Baja California, veintiocho de enero de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número RR/567/2020; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El particular, en fecha dos de julio de dos mil veinte, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE HACIENDA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00613420.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha cuatro de agosto de dos mil veinte presentó recurso de revisión, relativo a la entrega de información incompleta.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

IV. ADMISIÓN. El día trece de octubre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/567/2020**; y se requirió al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE HACIENDA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizará sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha quince de octubre de dos mil veinte.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en fecha tres de noviembre de dos mil veinte, se le tiene cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el Sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

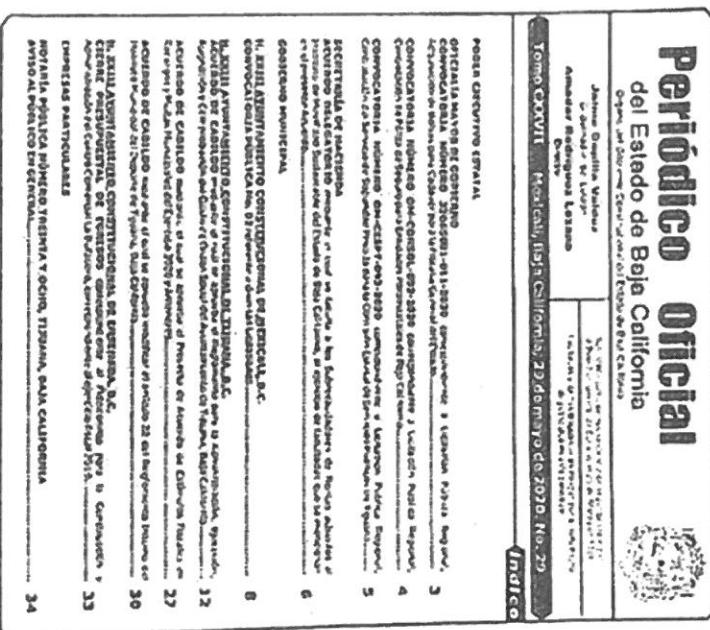
“si la secretaría de hacienda del Estado, celebro algún convenio de colaboración administrativa o figura jurídica, que permita o de facultades al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado, sobre cobros, recaudación de impuestos o derechos por concepto de expedición de licencias de chóferes y expedición de elementos de identidad para transporte publico, es decir: placas y tarjetas de circulación. en caso de existir alguna herramienta jurídica solicito se me expidan copias certificadas de dicho documento.” (sic)

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“motivo por el cual la Secretaria de Hacienda del Estado de Baja California, o ha emitido la información solicitada es decir los diversos convenios de colaboracion administrativa entre ambas dependencias.” (Sic).

El sujeto obligado al emitir su contestación, manifestó medularmente lo siguiente:
 [...]

Respecto a lo expuesto por el hoy recurrente y en razón de la respuesta otorgada por mi representada en relación al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California y la Secretaría de Hacienda del Estado, se hace énfasis que en relación a la recaudación de contribuciones punto medular de la solicitud del hoy recurrente, se faculta para ello a los Subrecaudadores de Rentas adscritos al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California; motivo por el cual es que se informó que el dispositivo legal que faculta para llevar a cabo ejercicio de dicha actividad fue el acuerdo delegatorio publicado en el Tomo CXXVII del 29 de mayo del 2020, No. 29; índice, el cual a la letra dice lo siguiente:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, A JUEZ A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

[...] (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, con motivo de la entrega de información incompleta.

El recurrente manifiesta en su agravio, la omisión por parte del sujeto obligado en la entrega de los diversos convenios de colaboración administrativa entre el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California y Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, por lo que exclusivamente se realizará el estudio de la inconformidad vertida por el recurrente a la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado; resulta aplicable el criterio 01-20, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso de Información y Protección de Datos Personales:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Siendo así, la Secretaría de Hacienda expresa en su respuesta inicial a la solicitud que existe un acuerdo delegatorio expedido por el Secretario de Hacienda del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de mayo de 2020, materia de recaudaciones y demás ingresos que se deriven de los servicios que preste el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado, sin embargo, es de señalar que fue omiso en la entrega del documento, dejándolo en incertidumbre y vulnerando a su vez su derecho al no fundamentar legalmente lo manifestado; por tal motivo, este Órgano Garante estimo pertinente admitir el recurso de revisión por la entrega de información incompleta.

Derivado de la contestación al recurso de revisión presentada por parte del sujeto obligado donde remite el Acuerdo Delegatorio donde se pone a la vista del particular el documento que señaló el Sujeto obligado en su respuesta. como se ilustra a continuación:

Respecto a lo expuesto por el hoy recurrente y en razón de la respuesta otorgada por mi representada en relación al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California y la Secretaría de Hacienda del Estado, se hace énfasis que en relación a la recaudación de contribuciones punto medular de la solicitud del hoy recurrente, se facultó para ello a los Subrecaudadores de Rentas ascritos al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California; motivo por el cual es que se informó que el dispositivo legal que faculta para llevar a cabo ejercicio de dicha actividad fue el acuerdo delegatorio publicado en el Tomo CXXVII del 29 de mayo del 2020 No. 29 Índice el cual a la letra dice lo siguiente:

Periódico Oficial		Indice
del Estado de Baja California		
Órgano del Gobierno Estatal del Estado de Baja California		
Johnson González, Presidente	Decreto 001-2020, Implementación de la estrategia de respuesta y recuperación para el manejo de la emergencia sanitaria causada por la enfermedad COVID-19 en el Estado de Baja California.	3
Lo Brumfitt, Héctor		
Autorizado: Bautista, Esteban	Decreto 002-2020, Declaración de emergencia sanitaria en el Municipio de Rosarito, Baja California.	4
Tomás CLOUTIER Motzfeldt, Baja California, 23 de mayo de 2020, No. 29		5
PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA		6
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, representado por el Gobernador Constitucional, Lic. Héctor Lo Brumfitt, en uso de sus atribuciones constitucionales.		6
COMUNICATORIA, número 001-COMUN-002-2020, declaratoria de emergencia sanitaria, decreto 001-2020, implementación de la estrategia de respuesta y recuperación para el manejo de la emergencia sanitaria causada por la enfermedad COVID-19 en el Estado de Baja California.		7
SECRETARIA DE SALUD		8
Decreto 001-2020, Decreto que establece el uso de la mascarilla y el uso de gel antibacterial en los establecimientos de servicios de salud y en las unidades de salud del Estado de Baja California, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la legislación federal y estatal.		9
GOBERNADOR constitucional		10
H. ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, representado por el Gobernador Constitucional, Lic. Héctor Lo Brumfitt, en uso de sus atribuciones constitucionales.		11
LEY DE AUTORIZACIONES DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS, B.C.		12
Decreto 002-2020, Decreto que establece el uso de la mascarilla y el uso de gel antibacterial en los establecimientos de servicios de salud y en las unidades de salud del Estado de Baja California, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la legislación federal y estatal.		13
ACUERDO DE CONSULTA, acuerdo entre el Gobernador Constitucional, Lic. Héctor Lo Brumfitt, y el Presidente Municipal de Rosarito, Lic. José Luis Gómez Chávez, en el ejercicio de sus respectivas funciones.		14
ACUERDO DE CONSULTA, acuerdo entre el Gobernador Constitucional, Lic. Héctor Lo Brumfitt, y el Presidente Municipal de Tijuana, Lic. Juan Antonio Flores Sarmiento, en el ejercicio de sus respectivas funciones.		15
LEY DE AUTORIZACIONES, GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, B.C.		16
Decreto 003-2020, Decreto que establece la autorización para la expedición de licencias de conducir y de matrículas de automóviles y de motocicletas en el Estado de Baja California.		17
LEY DE AUTORIZACIONES, GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, B.C.		18
Decreto 004-2020, Decreto que establece la autorización para la expedición de licencias de conducir y de matrículas de automóviles y de motocicletas en el Estado de Baja California.		19
LEY DE AUTORIZACIONES, GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, B.C.		20
Decreto 005-2020, Decreto que establece la autorización para la expedición de licencias de conducir y de matrículas de automóviles y de motocicletas en el Estado de Baja California.		21
EXPRESAS PARTICULARIDADES		22
NOTARIA PÚBLICA FEDERICO TRILLO Y OCHOA, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA		23

El suscrito Secretario de Hacienda del Estado en Baja California Uic. Rodolfo Castro Valdez, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 12, 16, 21 fracción I, y 27 ce la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, artículos 9, 11 fracciones IV y XXIV, y 59 fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, tengo a bien dictar el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO

ARTÍCULO 1.- Se faculta a los Subrecaudadores de Rentas Adscritos al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, para el ejercicio de las siguientes facultades:

I.- Recaudar las contribuciones y los demás ingresos derivados de los servicios que presta el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

II.- Realizar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de la legislación fiscal correspondiente respecto de los créditos fiscales a favor del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

III.- Conceder autorización para que los créditos fiscales puedan ser cobrados a plazos, ya sea diferido o en perdidas, mediante la celebración del Convenio correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Fiscal del Estado de Baja California y demás disposiciones legales aplicables.

IV.- Ejercer el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro de las sanciones pecuniarias previstas en la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California.

V.- Ordenar la intervención con cargo a la caja, pagando retención hasta el 25% de los ingresos diarios, a fin de garantizar el impone del crédito fiscal reclamado.

VI.- Designar a ejecutores, notificadores e inspectores fiscales de conformidad con la normatividad aplicable, para que llevén a cabo las notificaciones y diligencias relacionadas con el procedimiento administrativo de ejecución.

VII.- Comunicar y expedir constancias de los expedientes y demás documentos que obran en los archivos de la o las Subrecaudaciones de Rentas Adscritas al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

VIII.- Habilitar mediante acuerdo escrito, horas y días habiles para la práctica de actuaciones administrativas y fiscales o para recibir pagos.

IX.- Los demás que el Secretario de Hacienda del Estado les encierre.

El ejercicio de las facultades que se mencionan en el presente artículo, se sujetará a los dispositivos fiscales del Estado.

7 de Mayo 2020.

PERIÓDICO OFICIAL

Página 7

INSTITUTO
PROTECC

ARTÍCULO 2.- Las oficinas recaudadoras de rentas adscritas al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, quedarán bajo el cargo y responsabilidad del o los Subrecaudadores de Rentas Adscritas que se consideren necesarios por parte de ese organismo.

ARTÍCULO 3.- Los Subrecaudadores de Renta Adscritas, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, a quien le corresponderá cubrir los sueldos o empleos que se deriven de la contratación entre ambas partes, incluyendo aquellos relacionados con el ejercicio de las atribuciones indicadas en el presente instrumento.

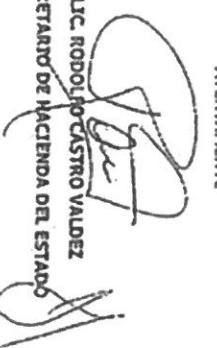
TRANSTORNIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Dentro de un plazo de 5 días hábiles siguientes a la publicación de este acuerdo, podrán expedirse las designaciones de Subrecaudadores de Rentas Adscritas al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

Dicho en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 6 días del mes de mayo de 2020.

ATENTAMENTE


UIC. RODOLFO CASTRO VALDEZ
SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO



La información exhibida por parte del sujeto obligado en la contestación del presente recurso obra en los autos del presente recurso, con la cual se procedió a dar vista a la parte recurrente mediante acuerdo de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, sin que la misma hubiere manifestado argumento alguno que contradiga la información puesta a su disposición.

En este orden de ideas, si bien es cierto no se tiene la certeza de que puede existir algún otro documento lo cierto es que el Instituto no puede pronunciarse sobre la veracidad del sujeto obligado y, al no tener pruebas que contradigan lo expuesto, de conformidad con el criterio 31/10 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Así se procedió al escrutinio de la información proporcionada de la cual se advierte que la respuesta otorgada atiende de manera clara, precisa, completa y en términos de fácil comprensión la solicitud 00613420. En consecuencia, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.

En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener el acuerdo delegatorio expedido por el Secretario de Hacienda del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de mayo de 2020, materia de recaudaciones y demás ingresos que se deriven de los servicios que preste el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144

fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscripto Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener el acuerdo delegatorio expedido por el Secretario de Hacienda del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de mayo de 2020, materia de recaudaciones y demás ingresos que se derivan de los servicios que preste el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: ^{INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y} Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

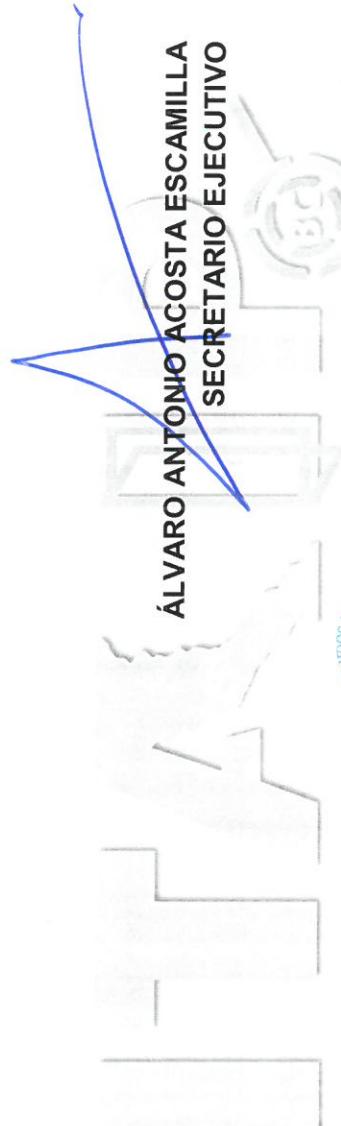
CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE
REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/567/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.